Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
I DIRECCIÓN REGIONAL IQUIQUE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318586611

CONSTRUCTORA ESPA LIMITADA

SERRANO #145 IQUIQUE, IQUIQUE
EMPRESA CONSTRUCTORA; MOVIMIENTO DE TIERRA; OBRAS DE INGENIERIA

DENIEGA SOLICITUD PARA OBTENER LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA QUE AFECTA A LOS CONTRATOS DE INSTALACIÓN O CONFECCIÓN DE ESPECIALIDADES, CONFORME A LA RES. EX. SII N° 142 DE 26/12/2005

IQUIQUE, 11/10/2018

RES. EX. N° 77318088665 /

VISTOS: 1° Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B) del Artículo 6 del Código Tributario, D.L. 830 de 1974; el Artículo 3 inciso 3° del D.L. 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Exenta SII N° 142 del 16/12/2005, que dispone el cambio de sujeto total de derecho del IVA en actividades de la construcción, y;

2° La solicitud de fecha 28/06/2018, presentada por el sr. Ricardo Plaza Nova, RUT N° , en representación del contribuyente CONSTRUCTORA ESPA LTDA., RUT N° , con domicilio en calle Serrano N° 145, depto.145, Iquique, mediante la cual solicita que se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del IVA que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades, conforme a la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo al resolutivo N° 1 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, dispone el cambio total del sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado, en los contratos de instalación o confección de especialidades, a las empresas constructoras que contraten la ejecución de este tipo de obras, y que declaren en primera categoría su renta efectiva, mediante contabilidad completa, siempre que cumplan con los requisitos que se indican en el resolutivo N° 3 de la misma Resolución.

2° Que, el resolutivo N° 3 de la Resolución Exenta SII N° 142 del 26/12/2005, establece que las empresas constructoras que tendrán la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, deben cumplir copulativamente con los siguientes requisitos: a) Ser contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado a las Ventas y Servicios, que declaren el Impuesto a la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa, y b) Tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando esta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM.

3° Que, respecto al cumplimiento de los requisitos indicados en el Resolutivo N° 3, de la información emanada del Sistema de Información Integrada del Contribuyente y de los antecedentes aportados por el contribuyente, no cumple con parte del último requisito, debido a que no realizó ventas durante el año 2017, las que se concretaron recién a contar de marzo del año 2018.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

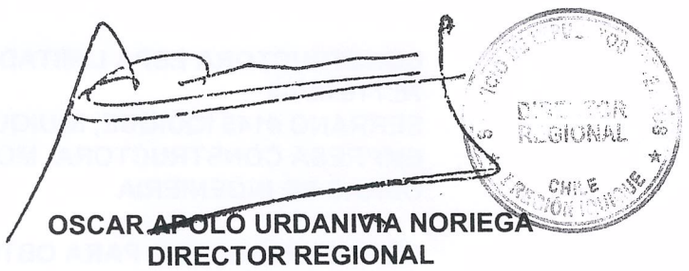

OSCAR APOLO URDANIVIA NORIEGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

CONSTRUCTORA ESPA LIMITADA

Rep. Legal: Ricardo Domingo Plaza Nova

Domicilio: Serrano N° 145, depto. 1202, Iquique

Departamento Asistencia al Contribuyente-Dirección Regional Iquique

Expediente